



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 593/MM

Ordenanza que reglamenta las licencias de funcionamiento, licencia provisional de funcionamiento para bodegas, autorizaciones derivadas, autorizaciones conexas y autorizaciones temporales en el distrito de Miraflores

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

ORDENANZA N° 593 /MM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

VISTOS, en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo de fecha 03 de agosto de 2022, el Dictamen N° 035-2022/MM de la Sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos del 25 de julio de 2022; el Informe N° 0346-2022-SGC-GAC/MM de fecha 07 de julio de 2022, emitido por la Subgerencia de Comercialización; el Memorandum N° 379-2022-SGGDR-GAC/MM de fecha 14 de julio de 2022, emitido por la Subgerencia de Gestión de Riesgo y Desastres; el Memorandum N° 295-2022-GAC/MM de fecha 15 de julio de 2022, emitido por la Gerencia de Autorización y Control; el Memorandum N° 221-2022-GDUMA/MM de fecha 19 de julio de 2022, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente que eleva el Informe Técnico N° 037-2022-ADHSA; el Memorando N° 1135-2022-SGFC-GAC/MM de fecha 20 de julio de 2022, emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Control; el Informe N° 0376-2022-SGC-GAC/MM de fecha 20 de julio de 2022, emitido por la Subgerencia de Comercialización; el Memorandum N° 304-2022-GAC/MM de fecha 21 de julio de 2022, emitido por la Gerencia de Autorización y Control; el Informe N° 152-2022-GAJ/MM de fecha 21 de julio de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 493-2022-GM/MM de fecha 21 de julio de 2022, emitido por la Gerencia Municipal; el Proveído N° 59-2022-SG/MM de fecha 22 de julio de 2022, emitido por la Secretaria General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el Artículo 40° de la citada ley, dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme al numeral 3.6.4 del Artículo 79° de la precitada norma, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 03 de octubre de 2020, se estableció el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de

funcionamiento expedida por las municipalidades, así como los formatos actualizados como la Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, Declaración Jurada para informar el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales a la Licencia de Funcionamiento y, Declaración Jurada para informar el cambio de giro;

Que, mediante la Ordenanza N° 497/MM, publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de marzo de 2018, se estableció el marco normativo y técnico aplicable a los procedimientos administrativos destinados a la obtención de la licencia de funcionamiento, las autorizaciones derivadas, las autorizaciones conexas y las autorizaciones temporales en sus distintas modalidades, para el desarrollo de actividades económicas (comerciales y/o de servicios), lucrativas o no lucrativas, industriales o profesionales en el distrito de Miraflores;

Que, bajo ese contexto legal, mediante los Informes Nrs. 0346-2022-SGC-GAC/MM y 0376-2022-SGC-GAC/MM, la Subgerencia de Comercialización señaló que, debido al nuevo marco legal establecido por las normas de carácter nacional, se hace indispensable la aprobación de una norma de carácter local que recoja la normativa vigente, adecuándola a la realidad del distrito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento que dispone: Las municipalidades, mediante ordenanza, para el ámbito de su circunscripción, deben definir los giros afines o complementarios entre sí de acuerdo a los lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción; en ese sentido, la citada Subgerencia indicó que ha cumplido con adecuar la propuesta a las recomendaciones y observaciones formuladas por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Subgerencia de Fiscalización y Control y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; por lo que eleva la propuesta de ordenanza que tiene como objeto reglamentar las licencias de funcionamiento, la licencia provisional de funcionamiento para bodegas, las autorizaciones derivadas, las autorizaciones conexas y las autorizaciones temporales en el distrito de Miraflores;

Que, la Gerencia de Autorización y Control, a través del Memorandum N° 304-2022-GAC/MM da conformidad al proyecto de ordenanza propuesto por la Subgerencia de Comercialización, indicando que la Ordenanza N° 497/MM no se encuentra alineada a la normativa nacional ni tampoco a los doce (12) procedimientos administrativos estandarizados para la licencia de funcionamiento y para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para bodegas, por lo que considera resulta pertinente la aprobación de una nueva ordenanza, derogando la norma desfasada, alineándola a la nueva normativa;

Que, a través del Informe N° 152-2022-GAJ/MM, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto del proyecto de ordenanza elaborado por la Subgerencia de Comercialización y que ha sido adecuado conforme a las recomendaciones y observaciones formuladas por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Subgerencia de Fiscalización y Control y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la misma que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Autorización y Control conforme se desprende del Memorandum N° 304-2022-GAC/MM, el mismo que busca reglamentar las licencias de funcionamiento, la licencia provisional de funcionamiento para bodegas, las autorizaciones derivadas, las autorizaciones conexas y las autorizaciones temporales en el distrito de Miraflores, por encontrarse legalmente sustentada y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes actualmente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del Artículo 9° y Artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS, AUTORIZACIONES DERIVADAS, AUTORIZACIONES CONEXAS Y AUTORIZACIONES TEMPORALES EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS APLICABLES, MARCO LEGAL Y DEFINICIONES

Artículo 1.- OBJETO

El objeto de la presente ordenanza es establecer el marco normativo y técnico aplicable a los procedimientos administrativos orientados a la obtención de licencia de funcionamiento, licencia provisional de funcionamiento para bodegas, autorizaciones derivadas, conexas y temporales en sus diversas modalidades, para el desarrollo de actividades económicas (comerciales, industriales y/o de servicios técnicos o profesionales) lucrativas o no lucrativas.

Los procedimientos regulados por la presente ordenanza, se encuentran concordados y en armonía con las disposiciones nacionales, procedimientos estandarizados, normas de seguridad en las edificaciones, normas de zonificación y compatibilidad de usos, siendo de verificación posterior, el cumplimiento de todas las normas reglamentarias sobre los estándares de calidad y los niveles operacionales para la instalación de actividades urbanas en el distrito de Miraflores, teniendo como finalidad el desarrollo de actividades comerciales o de servicios de calidad, que favorezcan el crecimiento económico, organizado y ordenado en el distrito, que permitan el desarrollo del potencial turístico y comercial, siempre en el marco de seguridad y protección al vecino, respetando la zonificación y en salvaguarda de las zonas residenciales del distrito.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene como ámbito de aplicación obligatorio el íntegro del territorio que conforma la jurisdicción del distrito de Miraflores.

Artículo 3.- PRINCIPIOS APLICABLES

Son de aplicación a los procedimientos administrativos regulados en la presente ordenanza, los principios contemplados en el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás principios generales del Derecho que le sean aplicables.

Artículo 4.- MARCO LEGAL

La presente ordenanza se encuentra sujeta al marco legal vigente el mismo que está conformado por el siguiente:

4.1 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

4.2 Ley N° 29408, Ley General de Turismo.

4.3 Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivo, reglamentada con Decreto Supremo N° 004-2019-MC.

4.4 Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, reglamentada con el Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA, que aprueba los "Lineamientos para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega".

4.5 Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos.

4.6 Ordenanza N° 920/MML, Ordenanza que aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del

suelo del distrito de Miraflores conformante del área de tratamiento normativo III de Lima Metropolitana.

4.7 Ordenanza N° 1012/MML Ordenanza que aprueba Índice de Usos para ubicación de actividades urbanas del distrito de Miraflores.

4.8 Ordenanza N° 342/MM, Ordenanza que aprueba los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios y las Condiciones Generales de Edificación en el distrito de Miraflores, modificada por Ordenanza N° 561/MM.

4.9 Ordenanza N° 348/MM, Ordenanza que regula la calidad de las actividades comerciales, profesionales y de servicios en el distrito de Miraflores.

4.10 Ordenanza N° 475-MM, Ordenanza que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores.

4.11 Ordenanza 527/MM, Ordenanza que regula los Elementos de Publicidad Exterior en el distrito de Miraflores.

4.12 Ordenanza N° 490/MM, Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Miraflores, modificado por las Ordenanzas Nrs. 499/MM y 560/MM, respectivamente.

4.13 Ordenanza N° 540/MM, Ordenanza que aprueba las Medidas de Bioseguridad y Control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el distrito de Miraflores tales como, locales comerciales, industriales y de servicios.

4.14 Ordenanza N° 564/MM, Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento de los Mercados de Abastos en el distrito de Miraflores.

4.15 Ordenanza N° 568/MM, Ordenanza que crea las Microzonas para la intervención del Espacio Público en el distrito de Miraflores.

4.16 Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada.

4.17 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4.18 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

4.19 Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, Decreto Supremo que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

4.20 Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas.

4.21 Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de declaración jurada ante las municipalidades.

4.22 Resolución SBS N° 885-2018, Resolución que define actividades orientadas a promover la inclusión financiera, en el marco de lo establecido en el sexto párrafo del Artículo 3° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976.

Artículo 5.- DEFINICIONES

Para una adecuada aplicación de la presente ordenanza, se considerarán las definiciones recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, así como las siguientes:

5.1 **Administrado.**- Persona natural o jurídica o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollan sus



actividades como propietario, o conductor de un local, entre otros.

5.2 **Aforo.**- Es el cálculo de la capacidad de ocupación máxima de personas que puede albergar un establecimiento, la razón principal es la seguridad de las personas.

5.3 **Área.**- Espacio físico a ser utilizado para el desarrollo de la actividad económica, fundamental para el otorgamiento de una licencia de funcionamiento.

5.4 **Autorización Conexa.**- Consentimiento temporal que la municipalidad otorga al conductor de un establecimiento, en adición a la licencia de funcionamiento vigente, para la instalación de toldos, elementos de publicidad exterior identificatorios, uso del espacio público, uso del retiro municipal y de áreas comunes, con fines comerciales, con o sin fines de lucro.

5.5 **Autorización Conjunta.**- Es el permiso que se otorga de manera conjunta con la Licencia de Funcionamiento, por ser complementario a ella.

5.6 **Autorización Derivada.**- Se denomina así al permiso otorgado por la municipalidad, el mismo que proviene de una autorización previamente emitida, pero que ha sufrido un cambio o modificación de una o más de sus condiciones relativas al titular, área o giro.

5.7 **Autorización Temporal.**- Es el permiso de carácter temporal, que otorga la municipalidad, porque está sujeto a plazo determinado, para la realización de actividades con o sin fines de lucro, como son las campañas y/o promoción, las exposiciones, los espectáculos públicos no deportivos, eventos, ferias, actividades sociales, filmaciones, toma de fotografías, en áreas privadas o públicas (parques y/o playa).

5.8 **Autorización para Campaña y/o Promoción.**- Actividad temporal para exhibir y/o promocionar productos o servicios, empacar regalos, canjear premios, entregar productos u otros similares, la misma que se puede desarrollar en un módulo o stand.

5.9 **Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.**- Documento que certifica el cumplimiento de las condiciones técnicas de seguridad en edificaciones, del establecimiento objeto de inspección, denominado Certificado ITSE.

5.10 **Cesionario.**- Persona natural o jurídica, que con el consentimiento del titular de una licencia de funcionamiento, realiza otra actividad económica simultánea y adicional a la actividad principal en un establecimiento que cuenta con licencia de funcionamiento vigente, no requiere solicitar licencia para cesionario, cuando el titular de una licencia de funcionamiento asume la responsabilidad que con dicha actividad no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento; basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el íntegro del establecimiento.

5.11 **Declaración Jurada.**- Formulario que contiene una manifestación escrita, cuya veracidad es asegurada mediante un juramento ante una autoridad administrativa. Esto hace que el contenido de la declaración sea tomado como cierto hasta que se demuestre lo contrario.

5.12 **Espectáculo Público Deportivo y No Deportivo.**- Toda presentación, evento, función, acto, feria, exhibición artística, presentación en vivo, actividad deportiva y no deportiva, de carácter o naturaleza públicos, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realiza en edificaciones, recintos o en el espacio público para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporales. No incluye celebraciones y eventos de carácter privado realizados en residencias, clubes y otros espacios privados en los cuales la responsabilidad por las condiciones de seguridad es del titular o conductor del inmueble o establecimiento.

5.13 **Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y No Deportivos.**- Inspección que se ejecuta con la finalidad de verificar las condiciones de seguridad en una locación en la cual se

pretende desarrollar un espectáculo público deportivo o no deportivo.

5.14 **Evento de Índole Social.**- Es la actividad social que reúne a un grupo de personas con una determinada finalidad previamente planificada, como son: matrimonios, quinceañeros, cócteles, aniversarios, almuerzos, graduaciones, entre otros.

5.15 **Exposición.**- Es la actividad que se desarrolla en establecimientos o espacios públicos, durante períodos cortos, con la finalidad de hacer exhibiciones, demostraciones o difusión de líneas de productos específicos y de servicios en general.

5.16 **Expositor.**- Es la persona natural o jurídica que ha suscrito contrato de participación con los organizadores de una exposición y/o evento.

5.17 **Feria.**- Evento de carácter comercial, de emprendimiento, cultural o gastronómico que tiene como propósito dinamizar la economía local a través de concertar en un mismo espacio físico a la oferta y la demanda de productos y/o servicios, en una fecha programada, priorizando los emprendimientos y dando oportunidad a poblaciones vulnerables de tener un espacio para desarrollar una actividad económica.

5.18 **Filmaciones y/o Fotografías.**- Es la actividad con fin comercial, mediante la cual una persona natural o jurídica, solicita autorización para la realización de un registro de imágenes, grabaciones en espacios públicos y/o al interior de los predios.

5.19 **Licencia de Funcionamiento.**- Es el título habilitante emitido a favor de una persona natural o jurídica para el desarrollo de actividades de naturaleza económica (comerciales y/o de servicios), lucrativas o no lucrativas, otorgado por la municipalidad previo cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente, es de carácter indeterminado y otorgada únicamente para el establecimiento objeto de evaluación, puede ser de carácter temporal a solicitud del administrado.

5.20 **Licencia de Funcionamiento Provisional para Bodegueros.**- La licencia provisional de funcionamiento, reconoce el valor social del bodeguero, se otorga para el expendio o venta de productos de primera necesidad, es automática, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso, tiene una vigencia de doce (12) meses, vencidos estos sin infracción se convierte, en definitiva.

5.21 **Normas Técnicas Urbanísticas.**- Son aquellas que regulan el uso del suelo, en la cual se encuentran los Plano de zonificación e índice de usos para la ubicación de actividades urbanas (concepto que a su vez engloba a los niveles operacionales para la localización de actividades urbanas, parámetros urbanísticos y demás normas aplicables).

5.22 **Predio.**- Unidad inmobiliaria independiente. Pueden ser lotes, terrenos, parcelas, viviendas, departamentos, locales comerciales, oficinas, tiendas o cualquier tipo de unidad inmobiliaria identificable.

5.23 **Organizador.**- Persona natural o jurídico de derecho público o privado que en calidad de promotor y responsable se encarga de la organización, administración y promoción de un evento.

5.24 **Zona de influencia.**- Es el área de alta concentración de establecimientos comerciales, la misma que está definida en el plano del anexo II y que es parte integrante de la presente norma, aplicable para el tema de estacionamientos y de horario especial.

TÍTULO II

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 6.- DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La licencia de funcionamiento es la autorización que otorga la municipalidad para el desarrollo de

actividades económicas (comercio o de servicios) en un establecimiento identificado, en favor del solicitante. El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

La licencia de funcionamiento solo se otorgará por la totalidad del predio identificado por la numeración de la puerta principal oficial, excepto en los siguientes casos:

a) En aquellos predios que cuenten con antecedentes comerciales en zonas residenciales solo podrá solicitarse la licencia de funcionamiento por el área aprobada en dicho antecedente.

b) En los predios que cuenten con licencia de edificación, declaratoria de edificación o cambio de uso para uso mixto (comercio-vivienda), en cuyo caso podrá solicitar la licencia solo por el área comercial.

c) En los casos de servicios profesionales personales, con un área máxima de 40 m², solo para el residente.

d) En aquellos casos, cuando confluyan en un mismo lote zonas de uso diferente (residencial y comercial), para la parte del predio que ostente una zona residencial se otorgará una licencia de funcionamiento para las actividades urbanas que se permitan en el índice de usos, las oficinas administrativas en general o el uso de hospedaje solo para fines de alojamiento.

e) En los predios que se identifiquen con un código catastral o una numeración que los diferencie.

Cuando un administrado desarrolle actividad de comercio, industria o de servicios, en predios distintos, deberá tramitar una licencia de funcionamiento por cada uno de ellos, aun cuando estas sean complementarias a la realización del giro principal y estén gestionadas por el mismo titular.

Artículo 7.- CARACTERÍSTICAS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

a) La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada, salvo que el administrado expresamente solicite una licencia de funcionamiento de vigencia temporal.

b) Se autoriza a una persona natural o jurídica que lo solicite.

c) Se autoriza a un establecimiento determinado, con un área definida y con numeración validada para dichos fines en la base catastral de la municipalidad.

d) Se debe de obtener antes de la apertura del local e inicio de actividades económicas.

CAPÍTULO II

SUJETOS OBLIGADOS Y EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 8.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades económicas, sean estas de comercio, industria y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen dichas actividades.

Para la obtención de la licencia de funcionamiento, deberá cumplirse con los requisitos que se establecen en la presente ordenanza y normas complementarias, compiladas en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos–TUPA.

Artículo 9.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.

2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de organismos internacionales.

3. La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y/o el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente al culto como templos, monasterios, conventos o similares.

5. No se encuentran incluidos en este Artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

6. En todos los casos, se aplicará esta excepción a los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública.

7. Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a la Ley N° 28976 se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

CAPÍTULO III

ASPECTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 10.- EVALUACIÓN DE ZONIFICACIÓN, COMPATIBILIDAD DE USO

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará la zonificación y compatibilidad de uso, en base a las normas técnicas urbanísticas, que regulan el uso del suelo, en la cual se encuentran los planos de zonificación e índice de usos para la ubicación de actividades urbanas, aprobados por Ordenanza de la Municipalidad Provincial.

Artículo 11.- EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

Asimismo, la municipalidad evaluará las condiciones de seguridad en las edificaciones de conformidad al nivel de riesgo del establecimiento determinado de acuerdo con la matriz de riesgo, que definirá la oportunidad de la verificación, si el nivel es bajo o medio, esta será posterior al otorgamiento de la licencia y si este es alto o muy alto, se efectuará previamente al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 12.- CLASIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática, con verificación de las condiciones técnicas de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

El nivel de riesgo que le corresponde al establecimiento objeto de inspección, será efectuado por la persona autorizada por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres en Plataforma de Atención, antes del ingreso

del expediente administrativo, en base a lo declarado por el solicitante en el anexo 3, utilizando la matriz de riesgos.

El plazo máximo para la emisión de la licencia de funcionamiento para el procedimiento de aprobación automática, para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio es de hasta dos (02) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

La licencia de funcionamiento "express", establecida para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio en el distrito, será otorgada en una (01) hora, contado desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

El plazo máximo para la emisión de la licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo positivo, es de hasta ocho (8) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la municipalidad se encuentra obligada a realizar acciones de fiscalización posterior al otorgamiento de las licencias de funcionamiento.

Artículo 13.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO

Para el caso de los establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo o medio, requieren de una ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la licencia de funcionamiento es sustentada con la declaración jurada de cumplimiento de condiciones de seguridad en la edificación, que es materia de verificación posterior a través de la ITSE; finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y el certificado ITSE, de corresponder.

En el procedimiento de licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio, el plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta dos (02) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento y para el caso de la licencia "express", de una (01) hora contado desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

Con la notificación de la resolución que otorga la licencia de funcionamiento, la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad de Miraflores, indicará la fecha en la que se ejecutará la ITSE.

El procedimiento seguido en la diligencia de ITSE, posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, se realizará de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, concordante con el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones aprobado por Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J.

Artículo 14.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO O MUY ALTO

Para el caso de los establecimientos objeto de inspección clasificados con riesgo alto o muy alto, requieren de una ITSE previa al otorgamiento de licencia de funcionamiento conforme lo establece el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, el(la) administrado(a) deberá presentar conjuntamente con la solicitud de licencia, los documentos técnicos establecidos para tal efecto en el Artículo 25° de la presente ordenanza, en copia simple, firmados por el profesional o empresa responsable, cuando corresponda. Las características de estos requisitos se encuentran especificadas en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

El procedimiento seguido en la diligencia de ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento se

realizará de acuerdo a lo dispuesto en la norma precitada, o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 15.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL PARA BODEGAS

La licencia provisional de funcionamiento se otorga de manera automática, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, tiene una vigencia de doce (12) meses. Si vencido el plazo de vigencia no se ha detectado ninguna irregularidad, o si habiéndose detectado ha sido subsanada, se emite la licencia municipal de funcionamiento definitiva de manera automática y sin costo alguno, en el término de diez (10) días calendario.

Es una licencia que se otorga en mérito al reconocimiento del valor social de la actividad del bodeguero, a través del expendio o venta de productos de primera necesidad, como micro o pequeñas empresas generadoras de empleo directo e indirecto.

Comprende únicamente a las bodegas que tienen área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m2), calificadas con nivel de riesgo bajo, conformadas por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública, y, ubicado en el primer o segundo piso de la misma.

TÍTULO III

FACULTADES Y CASOS ESPECIALES

CAPÍTULO I

FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 16.- FACULTADES

La Municipalidad de Miraflores, a través de la Gerencia de Autorización y Control es la entidad competente para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, facultades que son canalizadas a través de sus unidades orgánicas Subgerencia de Comercialización, Subgerencia de Fiscalización y Control y la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, siendo estas las siguientes:

1. Evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento a los establecimientos ubicados en la jurisdicción del distrito, verificar que cumplan con la zonificación y compatibilidad de usos, así como con las condiciones de seguridad.

2. Evaluar y otorgar la licencia de funcionamiento provisional a bodegas que así lo soliciten y posteriormente la licencia definitiva.

3. Fiscalizar a los establecimientos posteriormente al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, para verificar el cumplimiento de las normas, condiciones, índices operacionales y estándares de calidad para el funcionamiento.

4. Sancionar las infracciones verificadas, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza N° 480/MM o la que haga sus veces.

5. Evaluar y otorgar las autorizaciones derivadas, autorizaciones conexas y temporales, a solicitud de los recurrentes, según corresponda.

6. Resolver los recursos administrativos relacionados con las licencias de funcionamiento y las diversas autorizaciones.

CAPÍTULO II

CASOS ESPECIALES

Artículo 17.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE SUCURSALES Y AFINES

En el caso que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deberán obtener una licencia para cada uno de los mismos.

Artículo 18.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE CESIONARIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS O ADICIONALES

La licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y/o adicionales en un establecimiento que ya cuenta con licencia de funcionamiento. Es necesario que el cesionario desarrolle actividades económicas compatibles con la zonificación e Índice de usos. No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, o que se establezca en la presente norma, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento.

Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento. En caso que un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, solo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato.

Si la licencia principal es revocada, cesada, o declarada nula, la licencia del cesionario también deberá quedar sin efecto legal, siendo que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Las actividades de cajero corresponsal y otras actividades orientadas a promover la inclusión financiera, según la definición que establece la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se entienden incluidas en todos los giros existentes y no requieren de una autorización expresa.

El titular de una licencia de funcionamiento puede desarrollar las referidas actividades sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni realizar ningún trámite adicional.

Artículo 19.- ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS O ADICIONALES

Se consideran actividades simultáneas y adicionales a las establecidas por PRODUCE y recogidas en el Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE, asimismo en cumplimiento de lo establecido en los lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, se adjunta el anexo I, en el cual se han consignado los mismos para el distrito de Miraflores, el cual es parte integrante de la presente norma.

Las actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la sola presentación de una declaración jurada deberán seguir los siguientes criterios de manera concurrente:

- a) No deben afectar las condiciones de seguridad.
- b) No pueden ser de riesgo alto ni muy alto.
- c) Deben ocupar un área menor a la que ocupa el giro principal de la licencia de funcionamiento.
- d) No deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro principal.

Cualquier actividad simultánea o adicional cuya matriz de riesgo califique con un riesgo alto o muy alto, deberá ser tramitada dentro de un procedimiento de una nueva licencia, de ser el caso que la misma sea desarrollada por el titular o un tercero cesionario de la licencia de funcionamiento.

Artículo 20.- RECONOCIMIENTO DE TITULARIDAD DE REGISTROS, CERTIFICADOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN CASOS DE REORGANIZACIÓN DE SOCIEDADES Y CAMBIOS DE DENOMINACIÓN SOCIAL O NOMBRE COMERCIAL

En caso de fusión de sociedades, los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones de titularidad de las sociedades que se extinguen se entienden transferidos de pleno derecho a la sociedad absorbente o incorporante. Ello no aplica para los giros que requieren autorización sectorial previa.

La transferencia de la titularidad se considera a partir de la entrada en vigencia de la fusión y debe ser comunicada por las sociedades absorbentes o incorporantes a la municipalidad, manifestando que se mantienen las condiciones que permitieron el otorgamiento de los títulos, consignando los datos de los documentos por los que se formalizó la fusión, los datos de su inscripción en los Registros Públicos y los cambios en el RUC en caso fuere necesario. La municipalidad realizará, por este solo mérito, los cambios que correspondan en sus propios registros.

Las sociedades absorbentes o incorporantes se subrogarán de manera automática en la posición de las sociedades que se extinguen en todo procedimiento administrativo que se encuentre en trámite referido a las sociedades que se disuelven por la fusión, desde la fecha de la comunicación de la fusión a la municipalidad.

Dichos criterios son de aplicación también para los procesos de escisión y de reorganización simple de sociedades, respecto de los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones y procedimientos administrativos relacionados a los bienes, derechos, obligaciones u operaciones que se transfieran como consecuencia de la escisión o la reorganización simple y que se identifiquen en la escritura pública correspondiente.

En los casos de cambio de denominación social y/o nombre comercial, los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones se mantienen vigentes y la Municipalidad realizará los cambios en sus propios registros por el solo mérito de la presentación de una copia simple de la escritura pública de modificación de estatutos y Declaración Jurada relativa a la autenticidad de dicho documento.

En todos los casos la municipalidad emitirá el título habilitante a favor del administrado para dicho efecto.

El ejercicio de los derechos señalados en el presente Artículo, no limita la facultad de la municipalidad de ejercer sus competencias en materia de fiscalización posterior, a fin de evaluar si las circunstancias que permitieron el otorgamiento de los títulos habilitantes se mantienen, así como verificar la veracidad de la información contenida en la declaración jurada. La municipalidad podrá revocar los títulos habilitantes siempre y cuando las condiciones para su otorgamiento, conforme a lo dispuesto en las normas aplicables, hayan variado como consecuencia de la fusión, escisión, reorganización simple o cambio de denominación social.

Artículo 21.- TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha, siempre que se mantengan las condiciones de seguridad, los giros autorizados y la zonificación.

El cambio del titular de la licencia procederá con la sola presentación a la municipalidad de la solicitud adjuntando copia simple del contrato de transferencia, debiendo emitir la Subgerencia de Comercialización, o la que haga sus veces, el título habilitante, de corresponder.

El procedimiento de transferencia de licencia de funcionamiento es de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior que realizará la Subgerencia de Fiscalización y Control, al amparo de lo dispuesto por el numeral 33.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; reservándose la facultad de declarar la nulidad de la aprobación automática producida.

Artículo 22.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES

Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales pueden elegir entre contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual puede ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso, o contar con una licencia de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto. En cualquiera de ambos supuestos, los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deberán presentar una declaración jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad y deben contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones respectivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, como requisito para la obtención de la licencia de funcionamiento.

En el supuesto que el mercado de abastos, galería o centro comercial cuente con una licencia de funcionamiento corporativa, a sus módulos, stands o puestos se les exige de manera individual una Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones (ITSE) posterior al otorgamiento de la referida licencia de funcionamiento corporativa.

La municipalidad puede disponer la clausura temporal o definitiva de los módulos, puestos o stands en caso de que sus titulares incurran en infracciones administrativas, ya sea que cuenten con una licencia de funcionamiento individual o corporativa, así mismo puede disponer la clausura de todo el establecimiento, si se constatan infracciones que la ameriten, tanto en las áreas comunes como en un 70% de los establecimientos internos, lo que generaría un nivel de riesgo alto en toda la edificación.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 23.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O AUTORIZACIONES MUNICIPALES

Es obligación del titular de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad y/o de una autorización derivada, lo siguiente:

- a) Desarrollar únicamente el o los giros autorizados mediante licencia de funcionamiento, o aquellos comunicados a la municipalidad a través de una declaración jurada, en caso de tratarse de actividades adicionales o simultáneas aprobados por el Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE o por el anexo I de la presente norma.
- b) Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado y vigente el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
- c) Mantener inalterables los datos consignados en el documento otorgado por la municipalidad.
- d) Obtener una nueva licencia de funcionamiento y/o autorización cuando se realicen modificaciones en relación a lo autorizado por la municipalidad.
- e) Comunicar a la municipalidad la transferencia de licencia de funcionamiento, cambio de denominación social, cambio de nombre comercial y/o reorganización societaria, cambio de giro sin alterar las condiciones de seguridad ni el nivel de riesgo, adjuntando la documentación legalmente establecida para dicho efecto.
- f) Brindar las facilidades a la autoridad municipal a efectos de realizar las acciones de fiscalización

correctamente para el funcionamiento del establecimiento y/o la realización del evento.

- g) Respetar los compromisos asumidos con la municipalidad.
- h) Acatar las sanciones administrativas y/o medidas complementarias que emita la municipalidad.
- i) Acatar las prohibiciones que establezca la municipalidad.
- j) Respetar las normas emanadas por el Gobierno Central y Local.
- k) Mantener la dotación de estacionamientos y demás condiciones que motivaron el otorgamiento de la licencia de funcionamiento y/o autorización conexas.
- l) Obtener una licencia de funcionamiento por cada establecimiento, aun cuando estos desarrollen actividades complementarias a la realización del giro principal en otro establecimiento.
- m) Exhibir en un lugar visible la licencia de funcionamiento y/o autorizaciones diversas.
- n) Comunicar el cese de actividades a la finalización de sus actividades en un local comercial.

Artículo 24.- OBLIGACIÓN DE TRAMITAR COMO AUTORIZACION DERIVADA UNA NUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se deberá tramitar como autorización derivada una nueva Resolución de Licencia de Funcionamiento (RLIC) en los siguientes casos:

1. Modificación de área del establecimiento, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 25° de la presente ordenanza, en función a la calificación del nivel de riesgo de la edificación.
2. Modificación de giro que cambia la calificación del nivel de riesgo de la edificación a alto o muy alto, debiendo verificarse la compatibilidad de uso del nuevo giro con la zonificación en la cual se ubica el establecimiento.
3. Modificación de cualquiera de los datos de la licencia de funcionamiento, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 25° de la presente ordenanza, siempre que no sea el caso de una transferencia de licencia de funcionamiento, una fusión, una escisión o de reorganización simple de sociedades, o del cambio de denominación social y/o nombre comercial, lo que no requiere una licencia nueva, sino únicamente de la presentación de una declaración jurada a la municipalidad, debiendo esta emitir el título habilitante y la actualización en la base de datos de licencias.
4. Duplicado de licencia de funcionamiento.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS

Artículo 25.- REQUISITOS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Son requisitos generales a todos los procedimientos para presentar la solicitud de licencia de funcionamiento, licencia para cesionarios, modificación área del establecimiento, modificación de giro, cuando varía la calificación del nivel de riesgo a alto o muy alto o para duplicado de licencia de funcionamiento los siguientes:

- a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya:
 1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de RUC y el número de DNI o Carnet de Extranjería de su representante legal
 2. Tratándose de personas naturales: su número de RUC y el número DNI o Carnet de Extranjería, y el número de DNI o Carnet de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
- b) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal

o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en la presente Ley. En tal caso, es obligación del funcionario competente de la Subgerencia de Comercialización emitir la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.

d) Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

1. Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.

2. Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

3. Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

e) Indicar el número y fecha del comprobante de pago de la tasa por derecho de trámite de acuerdo a lo compilado en el TUPA, luego de verificado el cumplimiento de todos los requisitos señalados

Para la ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, el (la) administrado(a) debe presentar conjuntamente con la solicitud de licencia, los documentos técnicos que se indican a continuación, en copia simple, firmados por el profesional o empresa responsable, cuando corresponda:

1. Croquis de ubicación.
2. Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo.
3. Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas.
4. Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra.
5. Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.
6. Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio.

Artículo 26.- REQUISITOS PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL PARA BODEGAS

Son requisitos para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para bodegueros los siguientes:

a) Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, de acuerdo al Formato.

En el caso de persona jurídica, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objeto social, accionistas y representante legal; información de la ubicación del establecimiento.

b) Formato 1 "Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega" aprobado con la Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA.

CAPÍTULO V

DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 27.- EXIGENCIA DE ESTACIONAMIENTOS

Serán exigibles los estacionamientos de conformidad con lo establecido en el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, es decir, de acuerdo al uso para el cual fue construido y en caso de un cambio de uso, con el número de estacionamientos previsto para el uso comercial en la normativa vigente, no siendo exigibles únicamente en la zona de influencia.

La zona de influencia, es el área de alta concentración de establecimientos comerciales, la misma que está conformada por las siguientes vías: Av. José Pardo, lado par e impar (cuadras 1 a 4), Av. Ricardo Palma, lado par e impar (cuadras 1 a 4), Paseo de la República, lado par (cuadras 55 a 59), Av. Reducto, lado par (cuadras 8, a 10), Av. 28 de Julio, lado par e impar (cuadras 1 a 8), Malecón 28 de Julio (cuadra 1 y 2), Calle Bajada Balta (cuadra 1), Calle José Gálvez, lado par e impar (cuadra 1 a 3), Calle Bellavista, lado par e impar cuadra 5 y Calle General Recavarren, lado par e impar (cuadras 1 y 2) y recogida de manera gráfica en el plano del anexo II, aplicable para el tema de estacionamiento y de horario.

En caso de déficit de estacionamiento dentro del lote del establecimiento se podrá acreditar el número de estacionamientos exigidos en una playa de estacionamiento autorizada, bajo cualquier modalidad.

TÍTULO IV

DE LAS AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I

AUTORIZACIONES CONEXAS Y LAS AUTORIZACIONES CONJUNTAS

Artículo 28.- DE LAS AUTORIZACIONES CONEXAS

El (la) administrado (a) podrá solicitar conjuntamente con su solicitud de licencia de funcionamiento una autorización conexa para la instalación de elementos de publicidad exterior y toldos regulada en la Ordenanza N° 527/MM o la norma que la modifique o sustituya, el uso del retiro municipal, las áreas comunes y el espacio público, como ampliación del área de mesas. En tal supuesto, además de los requisitos señalados para fines de licencia de funcionamiento, deberán adjuntarse aquellos requisitos establecidos en las normas vigentes y aplicables a cada caso.

El acto que deje sin efecto la licencia de funcionamiento por cualquier causa o razón, también implicará la extinción de las autorizaciones conexas obtenidas a partir de la licencia de funcionamiento original.

La autorización del elemento de publicidad exterior, instalación de toldos y/o uso del retiro municipal, áreas comunes, área de estacionamiento y espacio público estará supeditada a la expedición de la correspondiente licencia de funcionamiento.

En caso que el local cuente con licencia de funcionamiento, podrá solicitar, de forma independiente, las autorizaciones señaladas en el presente título.

Artículo 29.- DE LAS AUTORIZACIONES CONJUNTAS

Son aquellas que se pueden solicitar con la Licencia de funcionamiento y están orientadas a la identificación del mismo como el elemento de publicidad simple adosado a fachada o logo que identifica al establecimiento, toldos, siendo los mismos requisitos establecidos en el Artículo 25° de la presente norma, según corresponda, y serán otorgados dentro del plazo máximo de dos (02) días de presentada la solicitud por mesa de partes.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN PARA USO DE TERRAZAS GASTRONOMICAS Y ESPECIALES

Artículo 30.- AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE TERRAZAS

La autorización municipal para Terrazas se puede solicitar en los retiros municipales, áreas comunes o en el espacio público, con fines comerciales, únicamente para la instalación de mesas y sillas, esta autorización procede en establecimientos que cuenten con una licencia de funcionamiento vigente o solicitada conjuntamente con el trámite de esta, para los giros de restaurante, hotel con restaurante, cafetería, y afines, como extensión de su área de comedor u otros giros como salones de belleza y similares, librerías, gimnasios, joyerías o cuando el tiempo de espera lo amerite.

En ningún caso se autorizará si su actividad solo se realiza en el retiro municipal o en las áreas comunes, o espacio público.

Constituye uso del espacio público, para efectos del presente reglamento, el uso excepcional y temporal del jardín de aislamiento, vereda, vías peatonales, o área de estacionamientos, bajo las características estipuladas en la presente norma y previa evaluación de la municipalidad.

Artículo 31.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Para evaluar la solicitud de autorización municipal para Terrazas, áreas comunes o espacio público, la Subgerencia de Comercialización deberá considerar el entorno donde se ubica el establecimiento, teniendo además en cuenta para su aprobación lo siguiente:

1. La instalación de la Terraza en el retiro, áreas comunes o espacio público contribuya a ordenar el espacio urbano circundante.
2. El local que motiva el uso del retiro municipal, áreas comunes o espacio público debe estar en zonificación conforme en caso de solicitudes nuevas.
3. Las Terrazas deben armonizar con las construcciones vecinas.
4. El diseño muestre una arquitectura acorde con la noción de uso temporal provisional y transparente.
5. Los materiales a utilizarse deberán ser desmontables, de fácil desmantelamiento y no podrán ser de concreto.
6. La altura máxima permitida será de un piso (máximo 3 metros de altura), pudiendo ser mayor en el caso de hoteles, siempre y cuando guarde relación con las alturas del ambiente cuya ampliación se solicita.
7. No está permitido en esta zona ningún tipo de preparación o venta directa de alimentos, ni la instalación de equipos para dichos fines.
8. Para el caso de renovaciones, deberá mantener las condiciones con las que fueron autorizadas en su momento, en todos los casos con Informe previo de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y previa evaluación de la conservación, uso y mantenimiento adecuado de los materiales empleados.
9. Solo se permitirá la colocación de mesas y sillas, coberturas de lona autorizada, dejando una altura libre máxima entre el nivel de piso terminado y la parte inferior

de la cobertura de 3.00 m. como máximo, sombrillas sin publicidad, así como la instalación de elementos demarcadores del límite de material de vidrio autorizado hasta un 1.80 m. de alto, los cuales deberán ser claramente diferenciables del techo. También podrá emplearse macetas como demarcadores de límite.

10. En cualquiera de los casos precitados, dicha utilización no debe generar la obstrucción de las vías de circulación o el incumplimiento de condiciones de seguridad en edificaciones.

11. El uso del área para la actividad autorizada, terraza gastronómica no deberá predominar sobre el uso que se le dé al área de comensales.

12. Excepcionalmente, aquellos establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento para el desarrollo del giro de hotel con restaurante, podrán ser autorizados para utilizar el retiro municipal, siempre y cuando no generen con dicho uso un déficit de estacionamiento al predio, debiendo cumplir, por lo demás, con las condiciones técnicas reguladas en la presente norma.

La Subgerencia de Comercialización evaluará las condiciones o características de los materiales utilizados teniendo en cuenta el impacto sobre el ornato de la zona; pudiendo de considerarlo exigir la modificación de los mismos.

Artículo 32.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

El tiempo de vigencia de las autorizaciones para uso de retiro municipal y/o áreas comunes, y/o vía pública que se otorguen a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, será de un (01) año renovable bajo un régimen de evaluación previa, en la medida en que se mantengan exactamente las mismas condiciones que motivaron la autorización primigenia, y previa opinión y evaluación favorable y permanente de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, esta Autorización a su vez se encuentra condicionada a la de la licencia de funcionamiento otorgada de la cual deriva.

Adicionalmente la autorización de uso de retiro municipal y/o áreas comunes en vía pública quedará automáticamente sin efecto al cese de actividades o por el cambio de giro del negocio no compatible con lo autorizado. En ese sentido, en caso de revocatoria o nulidad de la licencia de funcionamiento estas también quedarán sin efecto, en el mismo acto administrativo que la entidad emita.

Artículo 33.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PARA USO DEL RETIRO MUNICIPAL Y/O ÁREAS COMUNES Y/O VÍA PÚBLICA COMO EXTENSION DEL ÁREA ECONOMICA DE LOCALES QUE CUENTAN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Son requisitos para obtener la autorización municipal para el uso del retiro municipal y áreas comunes y/o vía pública con fines comerciales:

a) Formato de solicitud de uso de retiro municipal, áreas comunes y/o vía pública que incluya:

1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de RUC y el número de DNI o Carnet de Extranjería de su representante legal.
2. Tratándose de personas naturales: su número de RUC y el número DNI o Carnet de Extranjería, y el número de DNI o Carnet de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
3. Número y fecha del comprobante de pago por derecho de trámite.

b) Declaración jurada del representante legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos, en la que se señale que su poder se encuentra vigente, indicando el número de la partida registral y asiento en los que se encuentran inscritos sus poderes. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere copia simple de carta poder mediante la cual se le otorgue la

autorización, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

c) Copia simple de la autorización escrita del propietario del inmueble y en caso de edificaciones sujetas al régimen de propiedad exclusiva y común, es de aplicación la Ley N° 27157, acompañada de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

d) Copia simple de la memoria descriptiva de los materiales y distribución a utilizar, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad, así como un croquis y fotomontaje donde se muestren la propuesta con las edificaciones vecinas.

Artículo 34.- ASPECTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS

El órgano municipal competente, para autorizar el uso de la vía pública deberá tener en cuenta además los siguientes aspectos técnicos específicos:

1. En caso se trate de un establecimiento comercial con frente a vía peatonal, se deberá mantener una sección mínima de 4.50m. lineales libres al centro de la vía para el tránsito del público (área efectiva de circulación).

2. En vías de tránsito vehicular solo procede cuando la sección de la vereda libre para circulación peatonal efectiva sea en proporción mayor a la sección de uso comercial, no pudiendo en ningún caso ser menor a 1.80 m.

3. El espacio de la vía pública en uso frente a los locales comerciales será virtualmente definido por la disposición del mobiliario, jardinerías y otros elementos con altura no mayor de 0.90 m. En los casos que el área lo permita se podrán usar cerramientos transparentes, de vidrio templado hasta una altura de 1.50 m. sobre el nivel de la vereda.

4. Solo se permitirá la colocación de mesas, sillas y sombrillas sin publicidad. También se encontrará permitida la colocación de toldo de tipo enrollable, sin apoyos verticales y dejando una altura libre entre el nivel de piso terminado y la parte inferior del toldo de 2.40 m., así como la instalación de macetas, como demarcadores del límite. Dichos elementos deberán retirarse diariamente al término de las actividades comerciales o a solicitud de la municipalidad.

5. Los toldos y sombrillas observarán una superficie de cobertura límite referida al área de vía pública en uso, su tratamiento formal (dimensiones, diseño y color) definirá una unidad armónica con su entorno inmediato.

6. La iluminación del área autorizada no debe alterar el entorno ni generar molestias a los peatones (en este sentido, solo se permite la colocación de luces blancas o cálidas), las instalaciones deben ser empotradas y protegidas ante eventualidades climáticas.

7. No estará permitido en estas áreas ningún tipo de preparación o venta directa de alimentos, helados, postres o refrescos, ni la instalación de equipos para dichos fines frente al área pública en uso.

8. No se autorizará ningún aparato y/o equipo de audio o video en la zona de vía pública autorizada, y si estos se encuentran colocados al interior del local no deberán estar orientados ni interferir con el ambiente sonoro propio de la zona pública.

9. Está prohibida la instalación de elementos de publicidad al exterior en la vía pública.

10. La cantidad de aparatos para atender los servicios sanitarios deberá aumentar en proporción al área de la vía pública autorizada conforme a las disposiciones sobre la materia.

11. Para el caso de autorizaciones nuevas, deberá contarse con estacionamientos propios dentro del lote o estacionamientos alquilados o encontrarse en la zona de influencia.

Artículo 35.- INFORMES TÉCNICOS

La propuesta arquitectónica deberá ser evaluada técnicamente en primer lugar por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, luego por la Subgerencia de Obras Públicas, Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y por la Subgerencia de Comercialización, con los informes favorables.

Artículo 36.- COMPETENCIA PARA EMITIR LA AUTORIZACIÓN

Con los informes técnicos favorables de las áreas señaladas en el Artículo 35° de la presente ordenanza, la Subgerencia de Comercialización expedirá la autorización correspondiente mediante la respectiva resolución.

TÍTULO V

AUTORIZACIONES TEMPORALES

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES

Artículo 37.- AUTORIZACIONES TEMPORALES

Son otorgadas acorde con la naturaleza temporal de algunas actividades en particular, los procedimientos se clasifican en:

1. Espectáculos públicos deportivos y no deportivos.
2. Eventos de índole social, académicos, culturales, artísticos, religiosos, educativos en propiedad privada o en espacio público (parques, playa).
3. Exposiciones en propiedad privada y en espacio público (parques, playa).
4. Campañas y promociones en propiedad privada y en espacio público (parques, playa).
5. Realización de filmaciones y/o toma fotográfica y/o proyecciones en propiedad privada y en espacio público (parques, playa).
6. Ferias (Comerciales – Emprendimientos, Culturales, Artesanales, Gastronómicas).

CAPÍTULO II

PROCEDENCIAS

Artículo 38.- PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL EN PROPIEDAD PRIVADA

Las autorizaciones temporales para el desarrollo de espectáculos públicos o eventos de índole social, Exposiciones, Campañas y promociones, realización de filmaciones y/o tomas fotográficas y/o proyecciones, proceden en los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento y el certificado de seguridad en edificaciones vigentes, sin perjuicio de la evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y No Deportivos (ECSE) que se realizará previa a cada evento, en los casos que se implemente estructuras tales como toldos, escenarios, graderías, equipos electrónicos y/o eléctricos.

La solicitud de una actividad social deberá ser presentada siete (07) días hábiles antes de la realización del mismo. El horario para la realización de este tipo de autorización temporal será el mismo que el autorizado en la licencia de funcionamiento del establecimiento.

La vigencia de la autorización temporal es por un (01) día calendario como máximo, encontrándose supeditada al cumplimiento de las medidas de seguridad en edificaciones. Si el evento toma más de un (01) día calendario deberá cumplir con solicitar la renovación de la autorización respectiva.

No se requiere autorización temporal si la actividad de índole social a realizarse es efectuada sin fines comerciales, en un predio catalogado como vivienda, siempre que se encuentre habitada por el mismo propietario o poseedor del predio. Se entiende que tiene fines comerciales cuando las actividades sociales se realizan de forma habitual, según lo informado por la Subgerencia de Fiscalización y Control.

Artículo 39.- PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL EN ESPACIO PÚBLICO

Las autorizaciones temporales para el desarrollo de espectáculos públicos o eventos de índole social, exposiciones, campañas y promociones, realización de

filmaciones y/o tomas fotográficas y/o proyecciones, ferias, en espacios públicos, serán evaluados por el Comité de Eventos, el que determinará su procedencia y para su otorgamiento en los casos que se efectúen instalaciones de estructuras temporales o equipos de sonido, se requiere de la evaluación previa de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres sobre las Evaluaciones de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y No Deportivos (ECSE) la que se efectuará anterior a la realización del evento.

Artículo 40.- PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES EN ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO (PARQUES)

Pueden otorgarse autorizaciones, exclusivamente a personas naturales, para la realización de eventos de índole social, fiestas infantiles, las que se podrán realizar únicamente en los parques señalados a continuación:

1. Parque Federico Blume.
2. Parque Eduardo Villena Rey.
3. Parque Guillermo Correa Elías.
4. Parque Naciones Unidas.

La autorización para el desarrollo de fiestas infantiles, se otorga dentro del horario comprendido entre las 14:00 y las 19:00 horas, de lunes a viernes. Para conceder este tipo de autorizaciones la persona natural solicitante debe acreditar vivir en un radio de 300 m. al parque que pretende utilizar.

La solicitud de autorización, debe presentarse con siete (07) días hábiles de anticipación, señalando nombres y apellidos completos, dirección, número telefónico, número de DNI, número de contribuyente (si no es el propietario deberá adjuntar el contrato de arrendamiento respectivo) correo electrónico, así mismo deberá señalar el parque donde se pretende realizar el evento solicitado.

En el desarrollo de fiestas infantiles queda prohibido usar equipos de sonido animadoras, juegos inflables, ubicar animales en el parque; debiendo respetar asimismo los decibeles permitidos en ese horario (en zona de reglamentación especial 60 dB.), debiendo instalar un baño portátil por cada quince personas que asistan a la fiesta. Se debe tener presente que máximo se realizarán dos fiestas infantiles por mes en cada parque.

CAPÍTULO III

REQUISITOS

Artículo 41.- REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR UNA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Son requisitos para obtener una autorización temporal los siguientes:

a) Solicitud de autorización temporal, con carácter de declaración jurada que consigne fecha y hora de inicio y término de la actividad a realizarse y que incluya:

1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de RUC y el número de DNI o Carnet de Extranjería de su representante legal.
2. Tratándose de personas naturales: su número DNI o Carnet de Extranjería, y el número de DNI o Carnet de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
3. Número y fecha del comprobante de pago por derecho de trámite.

b) Plano de distribución y copia simple de la memoria descriptiva del equipamiento a instalar, señalar fecha de inicio y término y el número de asistentes y el detalle de la actividad a realizar, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

c) Copia simple del contrato suscrito con una empresa de seguridad privada para custodia perimétrica de la zona destinada al espectáculo, para el desarrollo de exposiciones y espectáculos públicos no deportivos, acompañada de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

d) Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte, invalidez temporal o permanente de los asistentes, para el desarrollo de exposiciones, y espectáculos públicos no deportivos, acompañada de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

e) Copia simple de la autorización del sector correspondiente en caso que la actividad así lo requiera, para el caso de exposiciones, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

f) Número y fecha de informe de ECSE (hasta 3000 personas) o número de solicitud de procedimiento de ECSE.

g) Copia simple de la autorización de la DICSCAMEC, si la actividad incluye material pirotécnico. Para el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos y de actividades sociales, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

h) En caso de una edificación sujeta al Régimen de Propiedad horizontal, Autorización de la Junta de Propietarios, en su defecto, autorización del 50% + 1 de los propietarios, en áreas comunes.

i) Para fiestas infantiles en parques Carta de compromiso de no deteriorar el parque y dejarlo en las mismas condiciones en que fue encontrado y Relación de treinta firmas de residentes de predios circundantes que manifieste su conformidad con la realización del evento solicitado, indicando nombre completo, número de documento de identidad, dirección y firma.

Se encuentran comprendidos como sujetos obligados a solicitar una ECSE los organizadores o promotores de espectáculos públicos deportivos y no deportivos realizados en recintos que tengan como uso la realización de este tipo de actividades y requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su certificado de ITSE.

El organizador y/o promotor deberá solicitar previa al evento o espectáculo, la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) en un plazo que no podrá exceder los siete (07) días hábiles antes de la fecha de su realización.

En el caso de un espectáculo público deportivo o no deportivo que precise más de siete (07) días hábiles para la ejecución de las instalaciones, montajes o acondicionamientos, la solicitud debe ser presentada antes del inicio de estas actividades.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y EXONERACIONES DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Artículo 42.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Son obligaciones del titular de la autorización temporal:

1. El desarrollo de las actividades deberá realizarse sin interrupción de las vías del entorno, sin perjudicar a los transeúntes, ni obstruir ingresos y rutas de evacuación de los predios, ni congestionar la vía pública, ni ocasionar ruidos molestos, tomando las previsiones del caso y reforzando las medidas de seguridad y control del orden público.

2. El titular de la autorización será responsable de conservar el lugar en óptimas condiciones de orden y limpieza, durante y después del evento.

3. Comunicar cuando un espectáculo es apto o no para menores de dieciocho (18) años.
4. Mantener las condiciones de seguridad.

Artículo 43.- EXONERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Se encuentran exonerados del trámite de obtención de autorización temporal:

1. Las exposiciones, espectáculos públicos deportivos o no deportivos o eventos de índole social, organizados por la Municipalidad Distrital de Miraflores.

2. Los eventos sociales que realiza el propietario o residente en su domicilio y que no involucran una actividad social con fines de lucro.

TÍTULO VI

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO Y DE CARGA Y DESCARGA

CAPÍTULO I

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 44.- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

El horario de funcionamiento y atención al público en los establecimientos comerciales y de servicios en el distrito de Miraflores es de cuatro tipos, siendo estos los siguientes:

TIPO	HORARIO	GIRO
Ordinario	De 8:00 a 23:00 De 6:00 a 23:00	Todos los giros bazar, bodega, florería, panadería y pastelería, gimnasio u otros.
Extraordinario	De lunes a domingo, las 24 horas	Establecimientos de hospedaje. Establecimientos de salud con servicio de emergencia. Farmacias y boticas. Establecimientos de juegos de azar. Estaciones de servicio, incluidos minimarkets con venta de licor sólo dentro del horario ordinario. Cajeros automáticos, siempre que no se traten de cesionarios dentro de un local que no aplique a este tipo de horario. Agencias de información y noticias. Playas de estacionamiento. Supermercados sin venta de licor. Cabinas de Internet ubicadas en zonificación de Comercio Metropolitano (CM). Establecimientos comerciales de expendio de comida rápida (autoservicios) ubicados en zonificación de Comercio Metropolitano (CM). En dichos establecimientos queda expresamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas fuera de horario ordinario. Minimarkets ubicados en zonificación comercial, con venta de licor solo dentro del horario ordinario. Otros giros, a criterio de la Subgerencia de Comercialización.
Especial	De 20:00 a 5:00 horas del día siguiente. Desde las 20:00 a 5:00 horas del día siguiente.	Restaurantes con venta de licor Cines, teatros y salas de convenciones. Únicamente en zonificación CM y en zonas de influencia. Discotecas, pubs, karaokes, salas de recepción y baile, únicamente en zonificación CM y en zonas de influencia.

TIPO	HORARIO	GIRO
Limitado	De lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas y sábados de 08:00 a 15:00 horas	Establecimientos que puedan generar ruidos molestos. Talleres de mantenimiento y reparación de vehículos automotores y de reparación de efectos personales y enseres domésticos, previo informe de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental.

Artículo 45.- FINALIZACIÓN DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y ATENCIÓN AL PÚBLICO

Queda prohibido todo tipo de actividad dentro de los establecimientos comerciales o de servicios profesionales, inclusive en los que se desarrollen actividades a puertas cerradas, de cualquier actividad después de finalizado el horario de funcionamiento y atención al público.

No está permitida ni a puerta cerrada la difusión de música por medio de equipos de sonido, televisores o similares, en caso de constatarse la música se sancionará con multa y medida complementaria de clausura temporal. Ante la reincidencia, se aplicará la medida complementaria de clausura definitiva y revocatoria de la licencia de funcionamiento

Artículo 46.- HORARIO DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

La venta y consumo de bebidas alcohólicas como actividad principal o adicional, para consumo dentro del local, deberán contar con autorización expresa para dicho fin y con licencia de funcionamiento para los giros que permitan dicha actividad, se realizará de acuerdo con el siguiente horario:

HORARIO	MODALIDAD	GIRO
De 6:00 a 23:00 horas	Expendio de venta al público en envase cerrado con registro sanitario para llevar. Se prohíbe el consumo en el local	Autoservicios, bodega, hipermercados, licorerías, minimarkets, restaurantes supermercados, y similares.
De 11:00 a 23:00 horas	Expendio de venta al público en envase abierto o por copas.	Hospedaje, restaurantes y similares.
De 22:00 a 5:00 horas	Expendio de venta al público para consumo en el establecimiento	Discotecas, pubs, karaokes, salas de recepción y de baile, Restaurantes y similares. Únicamente en zonificación CM y Zona de influencia.

La relación de excepciones no es limitativa y se extiende a todo local de características similares o a criterio de la Subgerencia de Comercialización.

Artículo 47.- AMPLIACIÓN DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y ATENCIÓN

La ampliación de horario y atención al público, podrá ser solicitada en adición al horario ordinario, únicamente para los giros permitidos y establecimientos que se encuentren ubicados en zonificación de comercio metropolitano (CM), y en zona de influencia e implementados con aislamiento acústico para los establecimientos que tengan música en vivo, electrónica o por cualquier otro medio sonoro, a fin de evitar la contaminación acústica.

El procedimiento es de evaluación previa, debido a que se deberá verificar que el establecimiento no tenga quejas por ruidos molestos o denuncias vecinales por perturbación de la tranquilidad de los vecinos, el plazo

para resolver lo solicitado es de treinta (30) días, con silencio administrativo positivo, sin perjuicio de la fiscalización posterior, debiendo presentar los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud de ampliación de horario, con carácter de Declaración Jurada.
2. Declaración Jurada de contar con aislamiento acústico para el caso de establecimientos con equipos de sonido o música en vivo.
3. Declaración Jurada de contar por lo menos con una cámara de seguridad.
4. Declaración Jurada de contar con personal de vigilancia externa e interna.

CAPÍTULO II

HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA GENERAL

Artículo 48.- HORARIO DE CARGA Y DESCARGA GENERAL

El estacionamiento y maniobra de vehículos para las actividades de carga y descarga de productos y/o mercancía para los establecimientos comerciales, supermercados, centros comerciales y similares, deberá realizarse dentro del lote y en el horario siguiente:

HORARIO	MODALIDAD
De 10:00 a 16:00 horas	Dentro del lote, a puerta cerrada y sólo con vehículos de hasta dos toneladas de peso. Zonificación Comercio Vecinal (CV), Residencial de Densidad Baja (RDB) y Residencial de Densidad Media (RDM).
De 22.00 horas hasta las 6.00 horas del día siguiente	Dentro del lote o del área de carga y descarga. Zonificación de Comercio Metropolitano (CM) y Comercio Zonal (CZ).

Artículo 49.- HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE COMBUSTIBLES

Los vehículos de transporte de combustible e hidrocarburos tipo camiones-tanque, tanques sobre rieles y cualquier otro medio que transporte GLP, deberán contar para tal fin con autorización expedida por la Dirección General de Hidrocarburos y encontrarse registrados de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 12° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM.

La descarga o trasiego de GLP en los establecimientos públicos o privados que se encuentren en zonas urbanas o comerciales de gran afluencia de público y de vehículos, se deberá realizar entre las 22:00 hasta las 06:00 horas, debiendo tomarse las previsiones indicadas en el Decreto Supremo N° 027-94- EM, que aprueba el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, o sus modificatorias.

En caso de quejas motivadas por la generación de ruidos molestos u otras perturbaciones que alteren la tranquilidad del vecindario durante el horario establecido en la presente ordenanza para las actividades de carga y descarga de productos y/o mercancía y de combustibles e hidrocarburos en el distrito, dicho horario quedará suspendido hasta la suscripción de un acuerdo con los directamente afectados, el cual contemplará el nuevo horario y condiciones con las que se reanudarán las mencionadas actividades de carga y descarga.

TÍTULO VII

CESE DE ACTIVIDADES

CAPÍTULO I

DEL CESE DE ACTIVIDADES

Artículo 50.- CESE DE ACTIVIDADES

El titular de la licencia de funcionamiento, mediante comunicación simple deberá informar a la municipalidad el cese de sus actividades, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como todo tipo de autorización conexas (instalación de elementos de publicidad exterior, uso de retiro municipal y/o toldos autorizados). Dicho procedimiento es de aprobación automática.

De manera excepcional, la comunicación de cese de actividades también podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su legitimidad para obrar ante la municipalidad. Esta solicitud se calificará dentro de un procedimiento de aprobación automática y se notificará al titular de la licencia de funcionamiento para que, de ser el caso, presente sus alegaciones al respecto.

La Municipalidad de Miraflores podrá declarar, de oficio, el cese de actividades de un establecimiento, dejando sin efecto la licencia de funcionamiento y demás autorizaciones conexas otorgadas, cuando se detecte la existencia de más de una licencia de funcionamiento para la misma dirección, previa verificación de la Subgerencia de Fiscalización y Control, o unidad orgánica que haga sus veces, de que efectivamente se haya producido el cese de la actividad. En tal situación, mantiene su vigencia la última licencia de funcionamiento expedida.

Finalmente, podrá declarar de oficio el cese de actividades de un establecimiento, en caso de demolición total del inmueble o en caso de fallecimiento del titular.

TÍTULO VIII

DE LA FISCALIZACIÓN, RESPONSABILIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 51.- FISCALIZACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES

La Subgerencia de Fiscalización y Control o quien haga sus veces, realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento.

Las actividades de fiscalización, como parte de un procedimiento de inspección conjunta de áreas involucradas, deberán ser únicas y realizarse en el mismo momento, con el objeto de hacer más eficiente la verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad.

Para tal efecto, permanentemente se llevarán a cabo campañas de verificación a través del sistema de muestreo, inspecciones oculares u otras medidas que no impliquen costo o trámite alguno a los administrados.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 52.- RESPONSABILIDAD PRINCIPAL

El titular de la licencia de funcionamiento o autorización municipal es responsable ante la Municipalidad de Miraflores por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 53.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN EL CASO DE LAS EXPOSICIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O EVENTOS DE ÍNDOLE SOCIAL

Los propietarios de los establecimientos o predios son solidariamente responsables con los organizadores de las exposiciones, espectáculos públicos o eventos de índole social, siempre que ellos hayan dado su consentimiento para la realización del evento.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 54.- DE LAS INFRACCIONES

Son infracciones a la presente norma el incumplimiento de las obligaciones o procedimientos establecidos, las mismas que han sido recogidas en el Cuadro de Infracción y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza N° 480/MM y sus modificatorias.

TÍTULO IX

REVOCATORIA Y NULIDAD DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

REVOCATORIA

Artículo 55.- REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La facultad de revocar las licencias de funcionamiento y demás autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, es competencia de la Gerencia de Autorización y Control cuando se incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. En los casos que así lo establezcan en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS).

2. Cuando en el establecimiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas o a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario; previo informe de las áreas involucradas con el procedimiento.

3. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la licencia de funcionamiento y/o autorización complementaria a ella, cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

4. El tener el Certificado ITSE caduco.

5. Cuando el titular de la licencia de funcionamiento infringe por segunda vez una norma por cuyo incumplimiento haya sido sancionado en procedimiento administrativo sancionador firme.

6. Cuando se declare fundada una queja de vecinos en contra del establecimiento por perturbación a la tranquilidad.

7. Cuando el titular de la licencia de funcionamiento incumpla cualquiera de los compromisos que ha asumidos frente a la Municipalidad de Miraflores.

Declarada la revocatoria de licencia de funcionamiento, el titular de la licencia revocada deberá cesar de manera inmediata el desarrollo de las actividades comerciales, en caso de no hacerlo la municipalidad deberá disponer y ejecutar la clausura definitiva del mismo.

CAPÍTULO II

NULIDAD

Artículo 56.- CAUSALES DE NULIDAD

Son causales de nulidad de la licencia de funcionamiento las siguientes:

1. Las establecidas en el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

2. El incumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad para procedimientos de licencia de funcionamiento automática con ITSE posterior al inicio de sus actividades.

3. El incumplimiento o falsedad de lo señalado en la declaración jurada presentada para solicitar la licencia de funcionamiento, la misma que será validada en fiscalización posterior por la municipalidad, al amparo de lo dispuesto por el numeral 34.1 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

TÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- APROBAR la matriz de giros afines o complementarios para el ámbito de circunscripción del distrito de Miraflores, incluido en el Anexo I.

Tercera.- APROBAR el Plano de la Zona de Influencia establecido dentro de los alcances del numeral 5.24 del Artículo 5° de la presente ordenanza, incluido en el Anexo II.

Cuarta.- APROBAR el Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, el Formato de Declaración Jurada para Informar el Desarrollo de Actividades Simultáneas y Adicionales a la Licencia de Funcionamiento, Licencia de Funcionamiento Provisional para Bodegueros de conformidad con lo dispuesto por el del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, incluidos en el Anexo III.

Quinta.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Autorización y Control, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a la Subgerencia de Comercialización, a la Subgerencia de Gestión de Riesgo y Desastres y a la Subgerencia de Fiscalización y Control y demás áreas que resulten competentes.

Sexta.- DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Séptima.- DEROGAR la Ordenanza N° 497/MM, así como cualquier dispositivo que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

Octava.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Miraflores, 3 de agosto de 2022

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

ANEXO I
ACTIVIDADES
COMPLEMENTARIAS Y AFINES

RUBRO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL	GIRO PRINCIPAL	GIROS AFINES Y COMPLEMENTARIOS	RUBRO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL	GIRO PRINCIPAL	GIROS AFINES Y COMPLEMENTARIOS		
Actividades Empresariales	Servicios de consultoría. Servicios de asesoramiento. Oficinas Administrativas	Estudio contable.		Minimarket o minimercado	Venta de pescados, mariscos y productos conexos.		
		Notaría.			Venta de helados y postres sellados al vacío.		
		Centro de conciliación.			Venta al por menor de productos lácteos, lechería		
		Estudio jurídico.			Venta de embutidos y huevos.		
		Servicio de auditoría.			Venta al por menor de productos de confitería y golosinas.		
		Actividades de arquitectura e ingeniería.			Venta de bebidas gaseosas.		
		Prestación de servicios profesionales.			Venta al por menor de licores sellados.		
		Fotocopiadora e impresión de documentos.			Venta al por menor de productos alimenticios para mascotas.		
		Venta de todo tipo de productos por catálogo.			Venta al por menor de Artículos de papelería y librería.		
						Venta al por menor de productos de panadería (sin elaboración).	
Comercio al por menor no especializados	Bodega	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas o en conserva.		Farmacias y boticas Perfumería y droguería Bazares y regalos	Bazar y regalos.		
		Venta al por menor de productos alimenticios enlatados o envasados.			Relojería y joyería.		
		Venta de helados y postres sellados al vacío.			Venta de productos de belleza.		
		Venta al por menor de productos lácteos, lechería			Venta de productos cosméticos y Artículos de tocador		
		Venta de embutidos y huevos.			Venta de bijoutería.		
		Venta al por menor de productos de confitería y golosinas.			Venta de Artículos de vidrio		
		Venta de bebidas gaseosas			Venta de productos ortopédicos.		
		Venta al por menor de licores sellados			Venta al por menor de material o instrumental médico.		
		Venta al por menor de productos alimenticios para mascotas.			Venta de productos naturista		
		Venta al por menor de Artículos de papelería y librería.			Venta de complementos alimenticios.		
			Venta al por menor de productos de panadería (sin elaboración).	Comercio al por menor especializado	Licorerías (sin consumo)	Venta de Bebidas no alcohólicas, rehidratantes	
			Fotocopiadoras y tipos en computadora.			Venta al por menor de licores sellados.	
			Bazar.			Venta de bebidas gaseosas.	
			Artículos de regalo.			Ventas de jugos enlatados envasados.	
			Venta al por menor de productos alimenticios enlatados o envasados.			Venta de alimentos enlatados o envasados.	
			Verdulería y frutería.			Avícolas	Bodega.
			Todo tipo de carnes, con registro sanitario.				Verdulería y frutería.
							Carnicería.
							Venta de pescado, mariscos y productos conexos.
							Charcutería (embutidos).
		Venta de alimentos enlatados y envasados.					

RUBRO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL	GIRO PRINCIPAL	GIROS AFINES Y COMPLEMENTARIOS	RUBRO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL	GIRO PRINCIPAL	GIROS AFINES Y COMPLEMENTARIOS		
	Verdulerías y fruterías	Bodega.		Lavandería	Servicio de reparación y arreglos menores de prendas.		
		Avícolas.			Servicio de teñido.		
		Carnicería.			Servicio de recolección y distribución de prendas.		
		Pescadería.			Lavado de alfombras y tapices.		
		Venta legumbres y hortalizas frescas o en conserva.			Mercería y pasamanería.		
Comercio al por menor de alimentos especializados.	Panadería, pastelería, confitería.	Venta al por menor de bebidas no alcohólicas, jugos de frutas, infusiones, etc.			Playas o edificios de estacionamiento o garajes.	Actividades de limpieza botas, aparcadores de automóviles, etc. Servicio de lavado y desinfección de vehículos.	Servicio de lavado de vehículos
		Venta al por menor de productos lácteos, helados.					Servicio de lavado de vehículos
		Venta al por menor de productos de confitería y golosinas.			Servicios financieros	Casa de cambio	Actividades auxiliares de intermediación financiera.
		Venta de alimentos enlatados o envasados.					Transferencia de dinero.
		Bodega.					Venta de materiales de oficina.
		Fuente de soda.	Casa de préstamos				
		Cafetería.	Agentes Bancarios				
		Comida rápida.	Agentes de Bolsa				
Servicios en general	Filmación y producción fotográfica.	Venta al por menor de equipo fotográfico.	Servicios de Salud Humana	Hospitales generales y especializados Centros de rehabilitación y terapias Clínicas generales y especialidades Consultorios de medicina general Consultorios odontológicos Asilos Laboratorio clínico	Otras especialidades		
		Venta al por menor de Artículos de papelería.			Laboratorio clínico		
		Restauraciones.			Farmacias y boticas		
		Fotocopiadoras y tipos en computadora.			Bazar y regalos		
		Artículos de regalo.			Cafetería		
	Sastrería	Alquiler de productos textiles, prendas de vestir y calzado.	Reparación y arreglo de prendas de vestir.	Servicios de Salud Animal	Consultorios médicos veterinarios	Venta al por menor de alimentos para mascotas, enlatados y envasados	
			Venta al por menor de prendas de vestir, calzado y Artículos de cuero, venta de Artículos de bazar, bijoutería, y de regalo.			Venta de productos veterinarios.	
			Servicio de Tratamiento estético y de belleza para hombres y mujeres.			Ventas de accesorios para mascotas.	
	Afeitado y recorte de la barba.	Ventas de medicamentos para mascotas.					
	Masajes faciales, manicura y pedicura, maquillaje, etc.	Venta de productos de limpieza para mascotas					
	Salón de belleza. Peluquería	Teñido, coloración, acondicionador, laseado, alisado, ondulación de cabello.	Lavado, corte, recorte y peinado.	Agencias de viaje.	Servicios turísticos	Servicio de Guías turísticas	
			Masajes corporales (no invasivo).			Organización de excursiones	
			Venta al por menor de productos cosméticos			Asesoramiento y planificación en viajes.	
			Cafetería.			Casa de cambio de moneda.	
			Venta de productos de belleza (tocador).	Cafeterías	Venta de pan y productos de panadería	Venta de pan y productos de panadería	
			Venta de bijoutería.			Venta de alimentos enlatados y envasados. Bebidas y gaseosas.	
			Venta de productos por catálogo.			Venta de golosinas y confitería.	
			Bazar y regalos.			Sandwichería	
						Venta de dulces preparados	
						Juguería.	
			Comida rápida.				

RUBRO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL	GIRO PRINCIPAL	GIROS AFINES Y COMPLEMENTARIOS	RUBRO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL	GIRO PRINCIPAL	GIROS AFINES Y COMPLEMENTARIOS		
	Establecimientos de hospedaje	Bazar y regalos.		Boutique	Bijoutería.		
		Tabaquería.			Zapatería.		
		Venta de productos de belleza.			Artículos de vidrio.		
		Venta de Artículos fotográficos y ópticos			Bazar y regalos.		
		Joyería y relojería.			Sastrería.		
		Artesanías.			Modista.		
		Boutique.			Costurera.		
	Restaurantes	Venta de productos de panadería			Venta de Artículos de cuero y accesorios de viaje.		
		Venta de alimentos enlatados y envasados. Bebidas y gaseosas.			Venta de telas y tejidos.		
		Venta de golosinas y confitería.			Venta de accesorios para vestir.		
		Venta de licor como complemento de las comidas.			Venta de Artículos y equipos de uso doméstico.		
		Óptica			Servicio de medición de vista.	Venta de cortinas.	
					Venta de accesorios para lentes.	Venta de tapices.	
					Florería y plantas	Bazar y regalos.	Mueblería.
Librería.	Bazar y regalos.						
Recuerdos.	Librería.						
Golosinas.	Venta de Artículos de vidrio.						
Plantas y semillas	Artesanía		Platería.				
Abonos.		Joyería.					
Productos de confitería.		Relojería.					
Venta de Artículos religiosos		Bijoutería.					
Bodega.		Accesorios.					
Bazar y regalos.		Tejidos.					
Fotocopias y tipeos en computadora.		Adornos.					
Venta al por menor de productos especializados	Librerías	Venta de Artículos de escritorio.	Venta al por menor de prendas de vestir, calzado y Artículos de cuero.	Venta al por menor de prendas de vestir. Zapatería, y Artículos de cuero.	Relojería y joyería.		
		Periódicos, revistas.			Bijoutería.		
		Artículos de papelería. Artículos de escritorio y afines.			Venta al por menor de accesorios de vestir.		
		Cafetería.			Venta al por menor de productos cosméticos y Artículos de tocador.		
		Platerías			Reparación y arreglo de prendas de vestir.		
	Relojería, Joyería	Venta de Artículos de cuero.			Bazar.		
		Bijoutería.			Reparación y mantenimiento de ordenadores y equipo periférico.		
		Artículos de vidrio o porcelana.				Venta al por menor de programas informáticos.	
		Cambio de baterías.				Venta al por menor de accesorios para computadoras.	
		Servicio técnico de relojes.				Servicios de asesorías en programas informáticos.	
Cafetería.	Servicios de consultores en configuración de equipos de informática.						
Jugueterías	Bazar y regalos.	Venta al por menor de ordenadores, equipo periférico, programas informáticos y equipo de telecomunicaciones en comercios especializados	Informática y actividades conexas	Servicios de consultores en sistemas informáticos.			
	Venta de disfraces.			Venta al por menor de equipo fotográfico.			
	Venta de libros.			Fotocopiadoras y tipeos en computadora.			
Ferreterías	Venta de vehículos de micromovilidad (bicicletas, scooters, etc.).						
	Venta de materiales de limpieza.						
	Vidriería						
	Cerrajería.						
				Pinturas selladas (sin matizados).			



**ANEXO III
FORMATOS DE DECLARACION JURADA**

	FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO LEY N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Modificatorias Versión 02	N° de expediente:
		Página: 1 de 2 Fecha de recepción:
		N° de recibo de pago:
		Fecha de pago:

VER INSTRUCCIONES DE LLENADO (Página 2)

I. MODALIDAD DEL TRÁMITE QUE SOLICITA (marcar más de una alternativa si corresponde)		
<p>Licencia de funcionamiento</p> <p><input type="checkbox"/> Indeterminada <input type="checkbox"/> Temporal Indicar el plazo</p> <hr/> <p><input type="checkbox"/> Licencia de funcionamiento más autorización de anuncio publicitario: Tipo de anuncio (especificar)</p> <p>.....</p> <p><input type="checkbox"/> Licencia para cesionario</p> <p><input type="checkbox"/> Licencia para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales</p>	<p>Cambios o modificaciones</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica (Sólo completar secciones I, II y III) N° de licencia de funcionamiento</p> <p>.....</p> <p>Indicar nueva denominación o nombre comercial</p> <p>.....</p> <p><input type="checkbox"/> Transferencia de Licencia de funcionamiento (Sólo completar secciones I, II y III y adjuntar copia simple de contrato de transferencias) N° de licencia de funcionamiento</p> <p>.....</p>	<p>Otros</p> <p><input type="checkbox"/> Cese de actividades (Sólo completar secciones I, II y III) N° de licencia de funcionamiento</p> <p>.....</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (especificar)</p> <p>.....</p>

II. DATOS DEL SOLICITANTE			
Apellidos y Nombres / Razón social			
N° DNI / N° C.E.	N° RUC	N° Teléfono	Correo electrónico
Dirección			
Av./Jr./Ca./Pje./Otros	N° / Int. / Mz. / Lt. / Otros	Urb. / AA.HH. / Otros	Distrito y Provincia

III. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO		
Apellidos y Nombres	N° DNI / N° C.E.	N° de partida electrónica y asiento de inscripción SUNARP (de corresponder)

IV. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO			
Nombre comercial			
Código CIU*	Giro/s*	Actividad	Zonificación
Dirección			
Av./Jr./Ca./Pje./Otros	N° / Int. / Mz. / Lt. / Otros	Urb. / AA.HH. / Otros	Distrito y Provincia
AUTORIZACIÓN SECTORIAL (de corresponder)			
Entidad que otorga Autorización	Denominación de la Autorización Sectorial	Fecha de Autorización	Número de Autorización

Área total solicitada (m ²)	Croquis de ubicación		
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

* Esta información es llenada por el representante de la municipalidad.

	FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO <i>LEY N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Modificatorias</i> <i>Versión 02</i>	N° de expediente:	
		Página: 2 de 2	Fecha de recepción:
		N° de recibo de pago:	
		Fecha de pago:	

V. DECLARACIÓN JURADA

Declaro (DE CORRESPONDER MARCAR CON X)

Cuento con poder suficiente vigente para actuar como representante legal de la persona jurídica conductora (alternativamente de la persona que represento).	
El establecimiento cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones y me someto a la inspección técnica que corresponda en función al riesgo, de conformidad con la legislación aplicable.	
El establecimiento cumple con la dotación reglamentaria de estacionamientos, de acuerdo con lo previsto en la ley.	
Cuento con título profesional vigente y estoy habilitado por el colegio profesional correspondiente (en el caso de servicios relacionados con la salud).	

Tengo conocimiento de que la presente Declaración Jurada y documentación está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información, documentos, formatos o declaraciones que no corresponden a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Así mismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.

Observaciones o comentarios del solicitante:

Autorizo de manera expresa mediante la presente Declaración Jurada a la Municipalidad de Miraflores, para que me notifique al siguiente correo electrónico todos los actos administrativos que se emitan en este procedimiento, de conformidad con el Art. 20 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con el D.S 004-2019-JUS.

Fecha:

Firma del solicitante / Representante legal / Apoderado

DNI:

Nombres y Apellidos:

VI. CALIFICACIÓN DE RIESGO (Para ser llenado por el calificador designado de la municipalidad) *

<input type="checkbox"/> ITSE Riesgo bajo	<input type="checkbox"/> ITSE Riesgo medio	<input type="checkbox"/> ITSE Riesgo alto	<input type="checkbox"/> ITSE Riesgo muy alto
---	--	---	---

Firma del calificador municipal

Nombres y Apellidos:

* Esta información debe ser llenada por el calificador designado por la municipalidad, de acuerdo con los anexos 2 y 3 del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO

Sección I: Marcar con una "X" en la casilla según la modalidad del trámite que solicita, en caso de corresponder puede marcar más de una alternativa. De haber marcado "Cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica" o "Cese de actividades", solo debe completar las secciones I, II y III. De haber marcado "Transferencia de Licencia de Funcionamiento", debe adjuntar una copia simple del contrato de transferencia y solo debe completar las secciones I, II y III.

Nota: Si el establecimiento ya cuenta con una licencia de funcionamiento y el titular o un tercero va a realizar alguna de las actividades simultáneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Producción mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, no corresponde utilizar este Formato si no el "Formato de Declaración Jurada para informar el desarrollo de actividades simultáneas y adicional es a la licencia de funcionamiento".

Si el establecimiento ya cuenta con una licencia de funcionamiento, el titular puede realizar actividades de cajero corresponsal sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento ni realizar ningún trámite adicional.

Sección II: En caso de persona natural, consignar los datos personales del solicitante. En caso de persona jurídica, consignar la razón social y el número de RUC.

Sección III: En caso de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad. Encaso de representación de personas jurídicas consignar los datos del representante legal, número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Sección IV: Consignar los datos del establecimiento, el tipo de actividad a desarrollar y la zonificación. Los campos correspondientes al "Código CIU" y "Giro/s" son completados por el representante de la municipalidad.

Para aquellas actividades que, conforme al D.S. N° 006-2013-PCM, requieran autorización sectorial previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, consignar los datos de la autorización sectorial.

Consignar el área total para la que solicita la licencia de funcionamiento.

Consignar en el croquis la ubicación exacta del establecimiento.

Sección V: De corresponder, marcar con una X.

Sección VI: Sección llenada por el calificador designado de la municipalidad.

	FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA INFORMAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SIMULTANEAS Y ADICIONALES A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Modificatorias)	Versión:01	N° de expediente:
		Fecha de recepción:	

Con Licencia de Funcionamiento N° _____ otorgada con fecha _____ se autorizó el desarrollo de la actividad _____ a _____ identificado(a) con DNI/ _____
 (Nombres y apellidos del titular o Razón Social)
 RUC N° _____.

Declaro bajo juramento que:

En mi calidad de titular/representante legal de la licencia de funcionamiento informo que:

- Se ha iniciado el desarrollo de la actividad simultánea y adicional de: _____.
- Completar sólo en caso de cesionario:
 Esta actividad está siendo desarrollada por _____
 (Nombres y apellidos o Razón Social del cesionario)
 identificado(a) con DNI/RUC N° _____.
- La actividad a realizar está de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de la Producción mediante Decreto Supremo N°-2017-PRODUCE y el suscrito garantiza, bajo responsabilidad, que no afecta las condiciones de seguridad del establecimiento.
- Tengo conocimiento que la presente Declaración Jurada está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información que no corresponde a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.

Firma del titular/ representante legal
 N° DNI:

• Artículo 3° de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento: No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento. En caso un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, sólo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato.


FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS

LEY N° 30877 – Ley General de Bodegueros y su Reglamento

N° de expediente:

Página: 1 de 1

Fecha de recepción:

VER INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO

I. DATOS DEL SOLICITANTE			
Apellidos y Nombres / Razón social			
N° DNI / N° C.E.	N° RUC	N° Teléfono	Correo electrónico
Dirección			
Av./Jr./Ca./Pje./Otros	N° / Int. / Mz. / Lt. / Otros	Urb. / AA.HH. / Otros	Distrito / Provincia / Departamento

II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO			
Apellidos y Nombres	N° DNI / N° C.E.	N° de partida electrónica y asiento de inscripción SUNARP (de corresponder)	Carta Poder Simple para persona natural (de corresponder)

III. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO BODEGUERO			
Nombre de la Bodega			
Dirección			
Av./Jr./Ca./Pje./Otros	N° / Int. / Mz. / Lt. / Otros	Urb. / AA.HH. / Otros	Distrito / Provincia / Departamento
Área total solicitada (m2)	Croquis de ubicación		
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

IV. DECLARACIÓN JURADA	
Declaro (DE CORRESPONDER MARCAR CON X)	
Cuento con poder suficiente vigente para actuar como representante legal de la persona jurídica titular de la bodega (alternativamente, de la persona natural que represento).	<input type="checkbox"/>
El establecimiento cumple con la dotación reglamentaria de estacionamientos, de corresponder de acuerdo con lo previsto en la ley.	<input type="checkbox"/>
Tengo conocimiento de que la presente Declaración Jurada y documentación está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información, documentos, formatos o declaraciones que no corresponden a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.	<input type="checkbox"/>

Observaciones o comentarios del solicitante:

Autorizo de manera expresa mediante la presente Declaración Jurada a la Municipalidad de Miraflores, para que me notifique al siguiente correo electrónico todos los actos administrativos que se emitan en este procedimiento, de conformidad con el Art. 20 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con el D.S 004-2019-JUS.
Fecha:
Firma del solicitante / Representante legal / Apoderado
DNI:
Nombres y Apellidos:

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO
Sección I: En caso de persona natural, consignar los datos personales del solicitante. En caso de persona jurídica, consignar la razón social y el número de RUC.
Sección II: En caso de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad. En caso de representación de personas jurídicas consignar los datos del representante legal, número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
Sección III: Consignar los datos del establecimiento, el tipo de actividad a desarrollar. Consignar el área total para la que solicita la licencia de funcionamiento. Consignar en el croquis la ubicación exacta del establecimiento.
Sección IV: De corresponder, marcar con una X.